

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO****CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO**

La recepción del presente documento no significa  
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 18/07/2019

Hora: 12:12

Número de  
Trámite:**2019056997**

Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Area  
Destinataria: Gerencia GeneralTipo de  
Documento: OFICIONúmero de  
Documento: 3430-2019-MTC/19Asunto: ADENDA 2 AL CONTRATO DE CONCESION TRAMO VIAL DESVIO QUILCA-DESVIO AREQUIPA (REPARTICION)-  
DESVIO MATARANI-DESVIO MOQUEGUA-DESVIO ILO-TACNA-LA CONCORDIA)

Observaciones:

Nro Folios  
Totales: 4

Registrado Por: JASMINE REYES QUEZADA

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

17 JUL. 2019

Lima,

OFICIO N° 3430 -2019-MTC/19

**MUY URGENTE**

Señor  
**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General  
**OSITRAN**  
Calle Los Negocios N° 182, Piso 4  
Surquillo.-

**Asunto** : Adenda 2 al Contrato de Concesión Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y para remitir, adjunta al presente, copia certificada de la Adenda 2 al Contrato de Concesión Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia, suscrita con fecha 10 de julio de 2019.

En tal sentido, se remite la misma para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente cabe precisar que el artículo 55.8 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, una vez suscrita la modificación contractual, el organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas deben publicar sus opiniones en sus respectivos portales institucionales.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE TRANSPORTES



Se remite adjunta una copia certificada de la Adenda 2 al Concesión Tramo Vial Quilca - La Concordia

VÍCTOR HUGO VIVANCO LEÓN  
FEDETARIO TITULAR

R.M. N° 347-2017-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUL. 2019

## ADENDA N° 2

### AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA – DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA – DESVÍO ILO – TACNA – LA CONCORDIA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda 2 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos Cesar Arturo Estremadoyro Mory, identificado con D.N.I. N° 04432268, designado por Resolución Supremo N° 004-2018-MTC del 03 de abril de 2018 y autorizado por Resolución Ministerial N° 510-2019-MTC/01 del 04 de julio del 2019, y de la otra parte,
- **CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS – COVINCA S.A.**, (en adelante, el **CONCESIONARIO**), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20550033519, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 757, interior 402, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Edilson Coral Parra identificado con CE 000444173, según poderes inscritos en el asiento C00009 de la Partida Electrónica N° 12921402 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de enero de 2013 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia.
- 1.2. El 09 de mayo de 2016, el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** firmaron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. En lo sucesivo, el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, suscrita el 09 de mayo de 2016 serán denominados conjuntamente "Contrato de Concesión" o "Contrato".
- 1.4. Mediante Carta COV-718-18 recibida el 03 de julio de 2018, el Concesionario solicitó al Concedente la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.
- 1.5. Mediante Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, derogan el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, respectivamente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 1.6. Con Oficio N° 3787-2018-MTC/25, recibidos el 24 de agosto de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, OSITRAN), en su calidad de organismo regulador, su opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1263-2018-MTC/25, conteniendo el sustento correspondiente, así como el referido proyecto.
- 1.7. Con Oficio Circular N° 019-18-SCD-OSITRAN, recibido el 11 de setiembre de 2018, el OSITRAN remitió al CONCEDENTE el Informe N° 010-18-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN mediante Acuerdo N° 2123-647-18-CD-OSITRAN, a través del cual emitió opinión técnica no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.8. Por Oficios Nos. 4145, 5463 y 5521-2018-MTC/25, recibidos el 19 de setiembre, el 06 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) su opinión previa sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto los Informes Nos. 1447 y 1988-2018-MTC/25, conteniendo el sustento correspondiente, así como el referido proyecto.
- 1.9. Mediante Oficio N° 140-2018-EF/15.01, recibido el 15 de diciembre de 2018, el MEF remitió al CONCEDENTE la Nota N° 075-2018-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remitió el Informe N° 159-2018-EF/68.03, que consolida la opinión de las áreas técnicas del MEF y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.10. Con Oficio N° 5616-2018-MTC/25, recibido el 18 de diciembre de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes solicitó a la Contraloría General de la República su opinión previa sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2069-2018-MTC/25, conteniendo el sustento correspondiente, así como el referido proyecto.
- 1.11. Mediante Oficio N° 02546-2018-CG/DC recibido el 31 de diciembre de 2018, la Contraloría General de la República remite al CONCEDENTE su Informe Previo N° 00062-2018-CG/APP mediante el cual señala que su evaluación contiene recomendaciones al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.12. Con Oficio N° 0013-2019-MTC/25, del 02 de enero de 2019, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes solicitó al OSITRAN, su evaluación/opinión correspondiente con relación al Informe Previo N° 00062-2018-CG/APP, elaborado por la Contraloría General de la República, así como el texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.13. Por Oficio N° 036-2019-SCD-OSITRAN, recibido el 15 de febrero de 2019, el OSITRAN remite a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2164-19-CD-OSITRAN, concluyendo que: a) el OSITRAN no es competente para revisar u opinar respecto del Informe Previo N° 00062-2018-CG/APP; y, ii) OSITRAN carece de habilitación legal para pronunciarse sobre el nuevo proyecto de Adenda N° 2.
- 1.14. Mediante Oficio N° 119-2019-EF/68.03 recibido el 28 de febrero del 2019, se adjunta el Informe N° 039-2019-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF se pronuncia indicando que dicho Sector ha cumplido con emitir Opinión Previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2, no correspondiendo emitir nuevo pronunciamiento sobre el particular.



VICTOR HUGO VIVANCO LEÓN  
FEDEATARIO TITULAR  
R.M. Nº 347-2017 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUL 2019

- 1.15. Con Oficio N° 0039-2019-MTC/19 de fecha 06 de marzo de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remitió a la Contraloría General de la República el Informe N° 0032-2019-MTC/19, en el cual se realizan precisiones a los supuestos riesgos advertidos por la Contraloría General de la República en su informe.
- 1.16. La entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante los Informes Nos. 1263, 1447, 1559, 1988, 2069-2018-MTC/25 y N° 0097-2019-MTC/25 emitidos en el marco de las funciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de los Informes Nos. 0032, 077 y 0349-2019-MTC/19, emitidos en el marco de las funciones asignadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01, han sustentado técnica, económica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, recomendando su suscripción.
- 1.17. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Habiendo reconocido las Partes la existencia de hechos sobrevinientes a la firma del Contrato de Concesión y a su Adenda N° 1, que afectan el cumplimiento de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión, la presente Adenda tiene por objeto (a) Modificar las condiciones para la extinción, terminación y liquidación del Fideicomiso de Recaudación, (b) Establecer la realización de estudios para atender los deslizamientos en Siguas y (c) Establecer los plazos para la liberación de terrenos.

#### CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN

Las Partes acuerdan modificar el numeral 1 del Anexo XI del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

*"1. El objetivo del Fideicomiso de Recaudación es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de las Obras Obligatorias, en los primeros años de la Concesión. Tendrá una vigencia desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión hasta el momento en que el REGULADOR verifique una inversión en Obras de responsabilidad del CONCESIONARIO ascendente como mínimo a Once Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 11'000,000.00), sin incluir el IGV. Una vez verificada la inversión antes indicada, corresponderá la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación a favor del CONCESIONARIO y se procederá a extinguir la vigencia del mismo."*

#### CLÁUSULA CUARTA: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA ATENDER LOS DESLIZAMIENTOS EN SIGUAS Y PLAZOS PARA LIBERACIÓN DE TERRENOS


Considerando el objeto de esta Adenda, se establece que:

- 4.1 El CONCEDENTE realizará (directamente o mediante terceros contratados conforme a las Leyes Aplicables) y aprobará los estudios relacionados a la solución definitiva del deslizamiento producido en el Subtramo 1 (Dv Quilca – Dv Arequipa (Repartición)) en el distrito de San Juan de Siguas, Arequipa.

Dentro del plazo de 36 meses de suscrita la presente Adenda, el CONCEDENTE tendrá aprobados todos los estudios que resulten necesarios (estudio de alcance del deslizamiento; estudio de preinversión y estudio definitivo de ingeniería, así como el instrumento ambiental que corresponda y/o cualquier otro estudio que sea requerido).

A dicho efecto, el CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO la realización de los estudios de la solución definitiva, mediante acuerdo debidamente suscrito entre las Partes, en donde se establecerán los alcances de dichos estudios, plazos, penalidades, procedimiento, monto y forma de pago, entre otros. El plazo acordado entre las Partes no podrá ser mayor al señalado en el párrafo anterior. Asimismo, en dicho acuerdo, se establecerá el procedimiento de modificación al Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental aprobados, conforme sea necesario para compatibilizar la solución definitiva.

En el caso de que el CONCEDENTE encargue al CONCESIONARIO la ejecución de las obras de la solución definitiva, se suscribirá una Adenda acordando las condiciones para incorporar dicha solución, lo que incluye (pero no se limita a) las condiciones bajo las cuales será ejecutada dicha solución, pudiendo sustituir (total o parcialmente, hasta donde alcance la inversión comprometida por el CONCESIONARIO) las Obras Obligatorias, lo cual se realizará en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que la sustituya.

- 
- 4.2 Considerando que estas medidas son tomadas antes de la realización de los referidos estudios, mediante acuerdo entre las Partes se podrán establecer las medidas complementarias que consideren necesarias para la ejecución de las aquí previstas, y/o para resolver cualquier aspecto relacionado con los hechos sobrevinientes antes indicados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 4.3 Una vez aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería de la solución definitiva, así como las modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental aprobados, se determinarán las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras de dicha solución. Sobre la base de ello, el CONCEDENTE entregará, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, la totalidad de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las Obras distintas de Puesta a Punto dentro del plazo de 48 meses de suscrita la presente Adenda. Las áreas de terreno que serán entregadas corresponderán al Estudio Definitivo de Ingeniería de la solución definitiva, así como a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental modificados.



**CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION**

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, prima lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.4 Las Partes declaran que en el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretaran como un único instrumento.

VÍCTOR HUGO VIVANCO LEÓN

FEDEATARIO TITULAR  
R.M. N° 307-2017-MTC/01

Reg. N° .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUL. 2019  
17 JUL. 2019

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES**

- 6.1. EL CONCEDENTE declara que las unidades de peaje en la vía Costanera Sur estarán operativas y cobrando a más tardar el 01.10.2019.
- 6.2. EL CONCESIONARIO reiniciará la ejecución de las Obras de Puesta a Punto a Punto a los 15 Días siguientes a la fecha de verificación por parte del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO de la extinción, liquidación total y terminación del Fideicomiso de Recaudación, fecha a partir de la cual se reiniciará el plazo de ejecución de dichas obras, de acuerdo con lo acordado en el Acta de Trato Directo de fecha 22 de junio de 2018.
- 6.3. Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 10 días del mes de julio... de 2019.

**COVINCA S.A.**  
CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS

  
**Edilson Coral Parra**  
Gerente General

**EL CONCESIONARIO**

  
**EL CONCEDENTE**

.....  
**ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY**  
Viceministro de Transportes